



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00273-00.** instaurado por AMBROCIO ACOSTA BOHORQUEZ contra METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A, **informando que fue luego constancia de trámite de notificación y la demandada dentro del término legal presentó la contestación a la demanda y adicionalmente no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado. Sírvase Proveer.**

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la constancia del trámite de notificación del art 292 del C.G.P. con fecha del 26 de febrero de 2024 (dd 09) y la sociedad METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A **mediante apoderado judicial allego poder y contestación a la demanda el día 15 de marzo de 2024,(dd 10), en consecuencia, tenemos que la sociedad METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A,** de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **sociedad METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderado de la demandada **sociedad METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A,** al Dr. WILLIAM LUGO FORERO identificado C. C. No. 79.406.528 expedida en Bogotá y T. P. No. 111.151 del C. S. de la J, obrante en el documento digital 09 páginas 7.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo que no reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S.,

1. No se dio respuesta a los hechos y se deben responder cada uno de los mismos de manera individualizada conforme lo indica la norma.
2. En relación a las pretensiones no se dio respuesta de manera individualizada.

En consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cb903ee77b3ffb3fdaf7b94c09aebceaedfc31ac3b2824e18350f410f5**

Documento generado en 10/04/2024 09:35:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>